



LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA
ALAMEDA ROOSEVELT 47 AV. NORTE NÚMERO 110
SAN SALVADOR

**CONTRATO
DE:
“ACTIVACIÓN DE MARCA EN MEDIO
TELEVISIVO”**

OTORGADO POR:

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Y

**SOCIEDAD CANAL 29, SOCIEDAD ANONIMA DE
CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CANAL 29,
S.A. DE C.V.**

2016

“ACTIVACIÓN DE MARCA EN MEDIO TELEVISIVO”

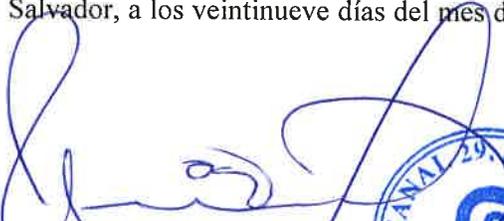
NOSOTROS: ROGELIO FONSECA ALVARENGA, de cincuenta y cinco años de edad, Licenciado en Computación, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero dos millones cuatrocientos cincuenta y seis mil quinientos veintiséis - ocho, actuando en mi calidad de Director Presidente y Representante Legal de la **LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA**, Institución Autónoma de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - ciento diez mil ciento once - cero cero tres - uno, en adelante “**LA LOTERÍA**”, o “**LNB**”, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré “**LA CONTRATANTE**” y **BLANCA YANIRA ZETINO DE LOPEZ**, de cuarenta y dos años de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos seis uno tres cero uno cero – ocho, con Número de Identificación Tributaria: cero tres uno uno – cero uno cero cuatro siete tres – uno cero uno – seis, actuando en mí calidad de Apoderada Especial, de la Sociedad **CANAL 29, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CANAL 29, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – cero ocho cero tres uno dos – uno cero cinco - cero, que en este instrumento me denominaré “**LA CONTRATISTA**”, **MANIFESTAMOS**: Que convenimos en celebrar el presente contrato de “**ACTIVACIÓN DE MARCA EN MEDIO TELEVISIVO**” bajo las cláusulas siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO**: El presente contrato tiene por objeto regular los términos y condiciones bajo los cuales la contratista prestara el servicio adjudicado.- **II) FUENTE DE FINANCIAMIENTO**: Recursos propios de la Lotería Nacional de Beneficencia, consignados en el proyecto presupuestario dos mil quince, bajo los siguiente códigos presupuestarios: Unidad Presupuestaria: CERO TRES; Línea de Trabajo: CERO UNO y CERO DOS, Especifico CINCO CUATRO TRES NUEVE NUEVE.- **III) PRECIO**: La Lotería pagará a la Contratista por el Servicio de Activación de Marca en medio Televisivo un monto de hasta **CUARENTA Y CUATRO MIL SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 44,070.00)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.- **IV) FORMA DE PAGO**: La LNB cancelará mensualmente la cantidad de **SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 7,345.00)** y procederá 30 días posteriores a la recepción de las facturas, para lo cual el administrador de contrato deberá emitir y remitir a tesorería acta de recepción a satisfacción del servicio recibido junto con la factura. La contratista presentará dichas facturas de consumidor final, a nombre de **LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA**, en vista de que Institución ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Art. 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en las facturas que presenten deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del servicio sin el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.- **V) PLAZO DEL CONTRATO**: El plazo del presente contrato será de **SEIS MESES** comprendidos del uno de febrero al treinta y uno de julio de dos mil dieciséis. Dicho periodo podrá ser prorrogado por períodos iguales o menores, obligándose la Contratista con las condiciones establecidas en el contrato, de conformidad al Art. 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en adelante LACAP que dice “Los contratos de suministro de bienes y los de servicios, podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la Institución y que no hubiere una mejor opción. El titular de la Institución emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga”.- **VI) GARANTÍA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 35 LACAP; los términos de referencia, la Contratista deberá constituir una garantía de Cumplimiento de Contrato, por el diez por ciento (10%) sobre el monto total del contrato, la cual deberá presentar dentro de los (8) ocho días hábiles siguientes a la fecha en que se le entregue el ejemplar del presente contrato y estará vigente durante un plazo de seis meses contados a partir del uno de febrero de dos mil dieciséis, y deberá estar vigente el periodo de

contratación. El monto de la garantía de Cumplimiento de Contrato, será por **CUATRO MIL CUATROCIENTOS SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 4,407.00)**. Caso contrario la Lotería Nacional de Beneficencia, procederá de conformidad a los Art. 33 literal b) y 94 literal a) de la LACAP. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido, en los casos previstos por la LACAP.- **VII) SANCIONES:** Si la contratista incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeta a las sanciones reguladas en el artículo 158 de la LACAP.- **VIII) MULTAS:** Sin perjuicio de lo señalado en el inciso primero del artículo treinta y seis de la LACAP, si la contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 de la LACAP.- **IX) PENALIZACIONES:** Si la contratista no se apega a lo establecido en el contrato, a los términos de referencia, adendas o resoluciones modificativas que se celebraren y que fuesen reportados al Administrador del contrato sobre mala calidad de atención, servicio, y que este no se apegue a lo previsto en los documentos anteriormente señalados se le aplicaran las siguientes penalidades: Primera Vez: se citara al contratista y se hará de su conocimiento las irregularidades presentadas; para que este las enmiende de forma inmediata, el administrador del contrato levantará acta de la reunión donde firmaran ambas partes; Si reincidiere por segunda vez, se le llamara nuevamente se le hará del conocimiento de las irregularidades dadas y se le aplicará una penalidad del diez por ciento (10%) sobre el total de lo facturado del mes en que se dé la infracción, dejando evidencia de la reunión y de la penalidad aplicada; y si reincidiere por tercera vez se procederá de conformidad a lo regulado en los Arts.85 de la LACAP), en relación con el Art. 23 literal J) de Reglamento de la misma ley.- **X) MODIFICACIONES AL CONTRATO:** La Lotería podrá realizar modificaciones al presente contrato durante su ejecución hasta antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. El contrato no podrá modificarse cuando se encuentren encaminadas a cualquiera de los siguientes objetivos: a) Alterar el objeto contractual; b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia de la Contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. La LNB se reserva el derecho de incrementar las cantidades inicialmente contratadas, resultantes de la presente contratación. Para tal efecto los precios no podrán ser aumentados. Sin perjuicio de lo antes señalado, toda modificación hecha al presente contrato, deberá ceñirse a lo dispuesto en los artículos 83-A, 83-B y 86 de la LACAP.- **XI) CONDICIONES GENERALES Y ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO:** La Contratista se obliga a prestar el servicio para el cual fue contratada en atención al cumplimiento estricto de las condiciones generales y especificaciones detalladas en los Términos Técnicos de esta contratación y en atención a la oferta que presento y por la cual se le adjudico este servicio.- **XII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte de este contrato los siguientes documentos: a) Los términos técnicos de referencia, b) La oferta técnica y económica con toda la documentación presentada por la Contratista, c) La garantía establecida en este contrato, e) Resolución de adjudicación, f) Las resoluciones modificativas y de Prorrogas.- **XIII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** La administración del contrato estará a cargo de la Señora Leticia María Hernández, Jefa de Mercadeo, a quien se le denominará Administradora del Contrato, quien entre otras atribuciones tendrá las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales y/o el cumplimiento de lo establecido en el contrato; b) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del informe de servicios prestados, siempre y cuando no existan incumplimientos al contrato, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista la garantía correspondiente; c) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con el mal servicio prestado, durante el período de vigencia de la garantía e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de la misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles, y demás obligaciones a las que hace referencia el Art. 82 BIS-LACAP.- **XIV) RESPONSABILIDADES DE LA CONTRATISTA:** a) La Contratista garantiza que prestará el servicio según lo ha ofertado o en su defecto, con mejores condiciones de las originalmente

ofertadas a satisfacción de la LNB, y b) La Contratista, queda sujeta al pago de los impuestos establecidos con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos, y c) Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final- **XV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Los conflictos que surgieren entre la Contratista y la Contratante en la ejecución del presente contrato se resolverán agotando la siguiente fase: Arreglo directo Art. 161 Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de las soluciones a las que lleguen.- **XVI) JURISDICCIÓN:** Las partes contratantes señalan la ciudad de San Salvador como domicilio especial, a cuyos tribunales se someten expresamente en caso de acción judicial.- **XVII) LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos legales del presente contrato, las partes se someten en todo a las disposiciones de las leyes salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato.- **XVIII) NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: La Contratante: Alameda Roosevelt y Cuarenta y Siete Avenida Norte, número ciento diez, Colonia Flor Blanca, San Salvador y La Contratista en Avenida Bernal. Calle las oscuranas, Colonia Carmita, número 21- A, San Salvador. Así nos expresamos, leemos, ratificamos y firmamos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor, en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil dieciséis.



ROGELIO FONSECA ALVARENGA
LNB



BLANCA YANIRA ZETINO DE LOPEZ
CANAL 29, S.A. DE C.V.



RAUL ERNESTO SOMOZA MENEDEZ
NOTARIO

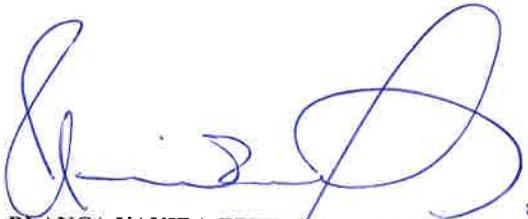
En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintinueve de enero de dos mil dieciséis. Ante mí, **RAUL ERNESTO SOMOZA MENEDEZ**, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: **ROGELIO FONSECA ALVARENGA**, de cincuenta y cinco años de edad, Licenciado en Computación, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos millones cuatrocientos cincuenta y seis mil quinientos veintiséis - ocho, actuando en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la **LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA**, Institución Autónoma de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - ciento diez mil ciento once - cero cero tres - uno, en adelante "LA LOTERÍA", o "LNB"; y **BLANCA YANIRA ZETINO DE LOPEZ**, de cuarenta y dos años de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos seis uno tres cero uno cero - ocho, con Número de Identificación Tributaria: cero tres uno uno - cero uno cero cuatro siete tres - uno cero uno - seis, actuando en su calidad de

Apoderada Especial, de la Sociedad **CANAL 29, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CANAL 29, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – cero ocho cero tres uno dos – uno cero cinco - cero, ambos con facultades para otorgar el presente acto como más adelante lo relacionaré; y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas puestas en el documento que antecede en el orden en que comparecen, que asimismo, reconocen los términos en que se ha otorgado el referido documento que contiene un contrato de **ACTIVACIÓN DE MARCA EN MEDIO TELEVISIVO**, según oferta presentada por la Contratista, a quien se le adjudico el referido proceso. El plazo del Contrato será de SEIS MESES comprendidos del uno de febrero al treinta y uno de julio de dos mil dieciséis, obligándose la Contratista con las condiciones establecidas en dicho contrato. El precio por el servicio objeto del contrato asciende a la suma total de **CUARENTA Y CUATRO MIL SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 44,070.00)**, por medio de cuotas mensualmente por la cantidad de **SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO DOLARES DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 7,345.00)** y procederá 30 días posteriores a la recepción de las facturas, para lo cual el administrador de contrato deberá emitir y remitir a tesorería acta de recepción a satisfacción del servicio recibido junto con la factura. La contratista presentará dichas facturas de consumidor final, a nombre de LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA, en vista de que Institución ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Art. 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en las facturas que presenten deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del servicio sin IVA. La Lotería Nacional a través de la Tesorería Institucional proporcionará a los proveedores el correspondiente documento denominado Comprobante de Retención que señala el Art. 112 del Código Tributario. El pago será cancelado con aplicación a las cifras presupuestarias del presente ejercicio fiscal. El contrato contiene otras cláusulas inherentes a esta clase de instrumentos, a las cuales los comparecientes se obligan en las mismas condiciones que se consignan en el expresado documento. Yo, la Notario DOY FE: De ser auténticas las firmas arriba relacionadas por haberlas puesto las otorgantes de su puño y letra a mi presencia, y de ser legítimas y suficientes las personerías con que actúan las otorgantes, por haber tenido a la vista: Del primero: a) El Decreto Legislativo número tres mil ciento veintinueve, de fecha doce de septiembre de mil novecientos sesenta, publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y seis de fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta, Tomo ciento ochenta y ocho, que contiene la Ley Orgánica de la Lotería Nacional de Beneficencia, en la cual se establece que la denominación, naturaleza y domicilio son los expresados anteriormente y que la representación legal de ésta le corresponde a la persona que ejerza las funciones de Director Presidente; y b) Acuerdo número Setecientos cuarenta y siete del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, de fecha veintiocho de mayo del dos mil doce, en el cual consta que el Señor Ministro de Hacienda nombró como Presidente de la Lotería Nacional de Beneficencia al Licenciado ROGELIO FONSECA ALVARENGA a partir del día treinta de mayo de dos mil doce; asimismo, lo faculta para que autorice, firme y selle todas las actuaciones que la Ley le confiere al cargo; y c) Certificación extendida el día siete de junio de dos mil doce, por el Secretario de la Junta Directiva en la cual transcribe el punto III. Tres. uno del acta número dos mil setecientos catorce, de la sesión celebrada por la Junta Directiva el día cinco de junio de dos mil doce y en la cual consta que la Junta Directiva acordó designar a la persona que ejerce la función de director presidente, para que adjudique, firme los contratos u órdenes de compra y modificaciones y prorrogas en los procesos de Libre Gestión, de conformidad a los artículos dieciocho inciso Segundo y Setenta y Nueve Inciso Segundo de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; De la segunda: Testimonio de la Escritura Pública del Poder Administrativo Especial, otorgado a su favor por Mauricio Wilfredo Esteban Zepeda Panameño, actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **CANAL 29, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CANAL 29, S.A. DE C.V.**, en esta ciudad a las siete horas del día catorce de enero de dos mil quince, ante los oficios notariales de la Licenciada Claudia Beatriz Guzmán, Inscrito bajo el número CUARENTA

Y DOS del Libro MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS del Registro de Otros Contratos Mercantiles que al efecto lleva el Registro de Comercio, del cual consta que se le otorgaron facultades a la señora **BLANCA YANIRA ZETINO DE LOPEZ**, para suscribir documentos como el presente. En dicho poder, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad, así como de la calidad con la que actuó el Administrador Único Propietario y Representante Legal, señor Mauricio Wilfredo Esteban Zepeda Panameño. Ambos comparecientes manifiestan que reconocen el resto de los conceptos expresados en dicho documento, Así se expresaron los comparecientes a quienes les explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas, y leída que se las hubo íntegramente en un solo acto, la ratificaron y firmamos. DOY FE.



ROGELIO FONSECA ALVARENGA
LNB



BLANCA YANIRA ZETINO DE LOPEZ
CANAL 29, S.A. DE C.V.



RAUL ERNESTO SOMOZA MENENDEZ
NOTARIO



A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized, cursive script.

ACTA DE NOTIFICACIÓN

En las oficinas Centrales de la Lotería Nacional de Beneficencia, en Alameda Roosevelt, y 47 Av. Norte, No. 110, Colonia Flor Blanca, San Salvador, a las trece horas y cuarenta y cinco minutos del día veintidós de marzo de dos mil dieciséis. NOTIFIQUE a la Sociedad CANAL 29, S.A. DE C.V., por medio de Claudia Mariela López Coreas, mayor de edad, Empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos uno cero seis seis cero uno - uno, con cargo de Ejecutiva de Cuentas de dicha Sociedad, entregándole un original del Contrato número 11/2016 denominado “ACTIVACIÓN DE MARCA EN MEDIO TELEVISIVO”; Además se le hace del conocimiento que tiene ocho días hábiles contados a partir del día siguiente de esta notificación para presentar la Garantía de Cumplimiento de Contrato, periodo que vence el día seis de abril de dos mil dieciséis y para los trámites legales y administrativos correspondientes se le NOTIFICA y, para constancia firmamos.



Firma

Nombre. *Claudia Mariela López*
DUI. *02106601-1*



Firma

Jorga Yanuario Rivera
Técnico Legal

